

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor **EDWIN ALBERTO CATANO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124.

ACTO A NOTIFICAR:	Resolución No. 3442
FECHA DEL ACTO:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
SUJETO A NOTIFICAR:	EDWIN ALBERTO CATANO GUEVARA
IDENTIFICACIÓN:	1129487124
FUNCIONARIO QUE LO EXPIDIÓ:	Marinelly Bocanegra Del Valle
CARGO:	Inspectora Doce (12) de Tránsito y Transporte
RECURSOS:	Apelación
FUNCIONARIO ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE EL RECURSO:	Jefe de Procesos Contravencionales
PLAZO PARA INTERPONERLO:	10 días siguientes a la notificación por aviso.

El presente AVISO se publica hoy **20 de octubre del 2025**, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Firma del responsable,



MARINELLY BOCANEGRA DEL VALLE
Inspectora Doce (12) de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. Atención de trámites: Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. Alcaldía Suoroccidente: Carrera 21B # 63-06.

**INSPECCION DOCE (12) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
BARRANQUILLA
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No.08001000000049635708**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., siendo las 2:00 p.m. del día nueve (09) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), el despacho de la Inspección Doce (12) de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, procede a continuar con la audiencia pública adelantada de oficio con ocasión a la orden de comparendo antes referida, la cual fue impuesta al señor **EDWIN ALBERTO CATANO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No.1129487124, por la presunta comisión de la infracción F.

Seguidamente el despacho procede a resolver de fondo la situación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de agosto 6 del 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, y la Ley 1548 de 2012, modificada por la ley 1696 de 2014, por lo cual se profiere la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 3442
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No 08001000000049635708
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO:**

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone *sobre los derechos, garantías y deberes - de los derechos fundamentales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*. Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

Que la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende, se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1

 **BARRANQUILLA.GOV.CO** • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq

Que con la ingestión de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las que se incluye un entumecimiento de las reacciones psicomotoras, lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además, afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía; la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo inesperado.

Que en cuanto a la visión se afecta la acomodación, la capacidad para seguir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al deslumbramiento.

Que el comportamiento y la conducta son muy variados, aunque en general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente el estilo de conducir de los conductores cuando no está bajo efecto del alcohol.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que a su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que "toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, establece: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  [TransitoBaq](#)  [TransitoBaq](#)



El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Igualmente, el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 establece:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

(...)

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial • @TransitoBaq • TransitoBaq



Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015, mediante la cual se adopta la *"Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire Espirado"* con la que se busca garantizar al sistema de administración de justicia y a los ciudadanos en general, la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos en las pruebas de determinación de etanol en aire espirado, atendiendo las necesidades nacionales y teniendo en cuenta aspectos de seguridad, calidad técnica y científica, salud y preservación del medio ambiente.

Que la referida resolución en su punto 7.3.3., señala lo siguiente:

"7.3.3 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

7.3.3.2.3 Resultados iguales o superiores a 100 mg/100 mL La diferencia entre las dos mediciones respecto al menor valor no debe ser mayor del 5,0% para aceptarlas. Si se cumple este criterio, se calcula el promedio de las dos mediciones y se le hace la corrección (resta) del 7,5%, truncando el valor obtenido: este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los errores máximos permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML). Por otra parte, si la diferencia entre las dos mediciones no cumple con el criterio establecido, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones). (...)

Que este instrumento utilizado por los agentes de tránsito *tipo alcohosensor* es idóneo y avalado no sólo por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado, y herramienta necesaria para confirmar el estado del presunto infractor que voluntariamente accedió a la realización de la prueba para, así, de esta manera inmediata, confirmar con piso probatorio el efectivo estado que por medio visual pudieron detectar los agentes de tránsito en el mismo lugar y momento de su requerimiento.

Que las normas pertinentes de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculcado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculcado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127, Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109, Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65, Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59, Sede Pkza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq

la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquella oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento. Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decrete oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

Que al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-616-2006, señala lo siguiente: "Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia" (Subraya y Negrilla para resaltar)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así pues, el objeto del caso no es otro diferente a establecer la comisión o no por parte del conductor de la descripción típica antes señalada.

Cabe recordar, que, con base en la competencia asignada por el mismo legislador a las autoridades de tránsito, éstos se encuentran plenamente facultados para solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (artículo 150 de la Ley 769 de 2002).

En concordancia con lo anterior, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte, en el Capítulo VIII, señala la actuación que se debe adelantar en caso de embriaguez, al respecto establece el artículo 150 del mismo cuerpo normativo lo siguiente:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas." (Subraya y Negrilla para resaltar)

Que el operador jurídico está en la obligación de decretar las pruebas que considere pertinentes ya sea de carácter de oficio o a petición de parte, y como se vislumbra se decretaron las pruebas que efectivamente consideró pertinentes para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de marra.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cil 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cil 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial • @TransitoBaq • TransitoBaq

Con relación a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 señala lo siguiente:

“Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)”

Así mismo señala el artículo 176 del mismo cuerpo normativo lo siguiente:

“Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

El despacho de la inspección doce (12) de tránsito y seguridad vial, en uso de sus facultades legales, entra a valorar las pruebas con base en el artículo **176 de del Código General De Proceso, y el artículo 164 del mismo que dice:** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la finalidad de la norma procesal es garantizar la certeza en la demostración de los hechos, este despacho procede al análisis detallado de las pruebas decretadas, de la siguiente manera: Se valoran los ensayos de alcohosensor (tirillas) No. 2355 y 2354, el documento de lista de chequeo del estado del equipo alcohosensor, el formato de declaración de aseguramiento de la calidad, el informe de policía de accidente No. 1740143 y la entrevista previa a la medición con alcohosensor, fechada el 11 de julio de 2025.

Respecto a la entrevista previa, se observa que los datos del ciudadano fueron debidamente diligenciados, firmados y huellados por el mismo. Asimismo, el documento cuenta con la firma del operador del alcohosensor, **ANTONY MORILLO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.838.840, lo cual le otorga presunción de autenticidad. Cabe destacar que todas las preguntas del formulario fueron respondidas negativamente, conforme a lo establecido en el procedimiento.

En cuanto al certificado de calibración del equipo, este se encontraba vigente al momento de la realización de la prueba, cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos. Por su parte, los ensayos de tirilla No. 2355 y 2354 cumplieron con los criterios de aceptación establecidos en el Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15. Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq

Por lo anterior, se concluye que se aplicaron correctamente los procedimientos establecidos en las guías técnicas para la medición indirecta mediante aire espirado.

Acto seguido, la suscrita en aras de garantizar los derechos al debido proceso del inculpado decretó como prueba la declaración juramentada del subintendente **ANTONY MORILLO DAZA**, quien fue la persona idónea para realizar el procedimiento de embriaguez quien manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: Jura decir la verdad **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Sirvase explicar al despacho como se enteró que debía realizar una prueba de embriaguez al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**. **CONTESTO:** me llamo el señor subintendente **BENAVIDEZ** indicándome que tenía en la clínica altos de san Vicente al señor que reconoció como conductor del vehículo de placas de FRS 569 el cual había cometido un accidente en la calle 110 con carrera 53, me trasladó a la clínica y me ponen de presente al señor y me le idéntico como alcohosensorista en turno. **PREGUNTADO:** Sirvase explicar al despacho en que consistió el procedimiento de embriaguez realizado al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**, que conllevo a la notificación de una orden de comparendo. **CONTESTO:** Llego al lugar donde se encontraba el conductor me identifique como alcohosensorista en turno le indique se le iba a realizar una prueba de alcoholemia, le explique las plenas garantía que tenía como persona examinada, las cuales fueron la naturaleza y el objeto de la prueba, el tipo de prueba disponible y la diferencia de pruebas que existen, la forma de controvertir dichas pruebas, los efectos que se desprende de la no realización de la prueba, las consecuencias de no realizarla, el trámite administrativo posterior a la realización de la prueba, es decir cada una de las garantías señaladas en la sentencia C-633 de 2013, las cuales fueron explicada de manera detallada y materializadas, como quedo evidenciada en el formato de entrevista previa la cual fue firmada y huellada por el examinado. Le explique cómo debía realizar el ejercicio del soplo y procedimiento a realizar el primer ensayo el cual dio como resultado 115 mg/100, y el segundo ensayo dio como resultado 113 teniendo como conclusión segundo grado de alcoholemia. Por lo tanto, le indico al compañero que le notifique la orden de comparencia y la inmovilización del vehículo. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho en qué lugar se entrevistó usted con el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**. **CONTESTO:** en la clínica altos de san Vicente, carrera 49 C con 87. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho si el Investigado se encontraba en condiciones óptimas de salud para realizar el procedimiento de embriaguez. **CONTESTO:** si se encontraba en condiciones óptimas para la realización de la prueba toda vez que estaba consciente y claro del procedimiento y claro de lo que se estaba realizando, siendo esto coherente con las respuestas a las preguntas que se le realizaban. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tienes algo más que agregar, corregir a enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señora. (...)

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT. 890.102.018-1



SC-CER100019



Seguidamente, se citó al subintendente **DANIEL ALBERTO BENAVIDEZ PULIDO**, quien fue el uniformado que elaboro y notifico la orden de comparendo de la referencia, quien manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: Jura decir la verdad **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho donde fue elaborado y notificada la orden de comparendo 08001000000049635708 **CONTESTO:** en la calle 49 c con calle 87 clínica altos de san Vicente. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho porque no se realizó el procedimiento de embriaguez en el lugar de los hechos. **CONTESTO:** por el fin de garantizar el derecho a la salud al conductor, fue necesario trasladarlo hasta la clínica antes mencionada. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho una narración de la circunstancia de tiempo modo y lugar que dio origen a la orden de comparendo. **CONTESTO:** el viernes 11 de julio de 2025, siendo aproximadamente las 07:30 horas me encontraba en compañía de la patrullera MARGI ORTEGON como cuadrante de accidentalidad, donde la central nos informa de un accidente de tránsito a la altura de la calle 110 con carrera 53, sitio al cual nos desplazamos inmediatamente, al llegar al lugar encontramos una persona de sexo masculina occisa y aproximadamente a unos 7 a 10 metros un vehículo de placas FRS569 el cual se encontraba subido sobre el espacio peatonal, al preguntarle a la ciudadanía que había pasado nos manifiesta que venía un conductor en estado de alicoramiento y que arroja al peatón que se encontraba occiso, la ciudadanía con voces de auxilio señala una ambulancia de altos de san Vicente que se encontraba en el sitio, manifestando que al interior de la misma se encontraba el ciudadano conductor responsable del accidente, al entrevistarme con el personal de la ambulancia manifiesta que efectivamente tiene al conductor del vehículo al interior el cual presenta un trauma craneocefalico leve y alguno politraumatismo y que es necesario el traslado de dicho ciudadano hasta la clínica de altos de san Vicente con el fin de salvaguardar su integridad física, se logra identificar que el señor es de nombre EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA, de numero de cedula 1129487124, seguidamente se permite que realicen el traslado hasta el centro médico en compañía de una patrullada tránsito en suscrito se queda en el sitio a la espera del personal de la UIC con el fin de entregar la escena y cada de los EMP Y EF. Una vez llega el personal de la UIC me desplazo hasta la clínica con el fin de entrevistarme con el ciudadano, llegando a la clínica a las 09:05 horas, procedemos a entrevistarnos con el señor antes mencionado preguntando la dinámica del accidente el cual se identifica como conductor del vehículo y presenta la licencia de tránsito del vehículo FRS569 así mismo presenta su licencia de conducción de nombre EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA con numero de licencia 1129487124 el ciudadano manifiesta que iba en la posición de conductor y que perdió el control del vehículo subiéndose al separador andén y ocasionado el accidente de tránsito. Asimismo, se logra evidenciar que el conductor antes mencionado presenta halitosis alcohol, motivo por el cual se le informa que es

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalcudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBq TransitoBq



necesario realizar la prueba de embriaguez con el fin de determinar su estado anímico dicha prueba realizada por el señor subintendente ANTONY MORILLO DAZA, personal certificado por el instituto de medicina legal. Una vez combinado el procedimiento el alcohosensorista nos pone de presente que se realizaron 02 ensayos primer ensayo numero 2354 con resultado 115 mg y 2355 con resultado 113 mg/100 grado 2 es por este motivo que siendo la 09:55 horas en la carrera 59 C calle 87 clínica altos de SAN VICENTE se procede a notificar la orden de comprendo por la infracción F. es de aclarar que al ciudadano se le informa que debe comparecer ante la secretaría de tránsito ya que le procede un proceso administrativo. Asimismo, des de aclarar que el ciudadano accedió voluntariamente a que se le realizar la prueba de embriaguez y que el mismo manifestó ser el conductor del vehículo que horas antes había ocasionado el accidente de tránsito. **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho con quien se encontraba el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA CONTESTO:** con el señor **DIAZ TORRES CARLOS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001946250, el cual manifiesta que la noche anterior habían estado departiendo y consumiendo bebidas embriagantes que el señor CATAÑO GUEVARA eran quien iba conduciendo el vehículo pero el no pudo observar la dinámica del evento porque se encontraba en la silla de atrás del vehículo y se había quedado dormido, de igual manera manifiesta que no iba otro acompañante dentro del vehículo **PREGUNTADO:** Sirvase decir al despacho si el investigado se encontraba en condiciones óptimas de salud para realizar el procedimiento de embriaguez. **CONTESTO:** sí. Teniendo en cuenta que antes de realizare el procedimiento se constató con el personal médico en las condiciones en las cual se encontraba EDWIN CATAÑO. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tienes algo más que agregar, corregir a enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** sí, del evento se tiene un video el cual va a hacer aportado dentro de la diligencia, al igual cabe mencionar que el señor **EDWIN CATAÑO** que se identifica como conductor en todo momento, asimismo, manifiesto que prima la vida e integridad ya que es un derecho constitucional en cual le fue respetado al señor **EDWIN CATAÑO** y es por este motivo que no se realiza la prueba en el sitio del accidente. (...)

Frente a la declaracion rendida por el subintendente MORILLO DAZA en calidad de alcohosensorista en turno, se observan un testimonio coherente, preciso, en el cual se describen los hechos posteriores a un accidente de tránsito ocurrido en la calle 110 con carrera 53, donde fue identificado como presunto conductor el señor EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA.

El declarante relata con claridad las circunstancias bajo lo cual se realiza el procedimiento de embriaguez en la Clínica Altos de San Vicente, donde se procedió conforme a los protocolos establecidos, identificándose plenamente el examinado y brindándole una explicación detallada de sus plenas garantías como persona sujeta a

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

[BARRANQUILLA.GOV.CO](https://www.barranquilla.gov.co) • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial • TransitoBaq • TransitoBaq

una prueba de alcoholemia. Esta actuación cumple con los parámetros exigidos por la Sentencia C-633 de 2013 de la Corte Constitucional, la cual establece de manera expresa el deber de informar al ciudadano sobre la naturaleza de la prueba, el tipo de pruebas disponibles, las consecuencias jurídicas de su negativa, así como el procedimiento administrativo posterior. Todo lo anterior fue materializado y documentado mediante la firma y huella del examinado en el formato de entrevista previa, lo cual refuerza la legitimidad del procedimiento.

Se llevaron a cabo dos ensayos con el equipo alcohosensor, arrojando como resultados de 115 mg/100 ml y 113 mg/100 ml, respectivamente. Estos resultados se hayan dentro del rango establecido para el segundo grado de embriaguez, según la normatividad vigente, configurando así una infracción de tránsito, lo cual justifica plenamente la *notificación de la orden de comparendo y la inmovilización del vehículo.*

Finalmente, el funcionario manifestó que el señor Cataño se encontraba en condiciones óptimas de salud, consciente y lúcido durante todo el procedimiento, lo que permite afirmar que existió plena capacidad volitiva y cognitiva para entender y participar del proceso, reforzando así la validez jurídica y técnica de la prueba practicada.

Asimismo, podemos indicar que subintendente **DANIEL ALBERTO BENAVIDEZ PULIDO** explica con precisión el caso bajo estudio donde coincide con el alcohosensorista que los hechos obedecieron a un accidente de tránsito con una fatalidad, donde el conductor, **Edwin Alberto Cataño Guevara**, presuntamente ebrio, arrolló a un peatón. Debido a las lesiones del conductor, las autoridades lo trasladaron a un hospital, donde posteriormente le realizaron la prueba de alcoholemia, la cual arrojó un resultado positivo. A pesar de que el comparendo se notificó fuera del lugar del accidente, la actuación de la policía de tránsito se considera legalmente válida, debido que dicho procedimiento se fundamenta en la primacía de los derechos fundamentales. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la salud como un derecho fundamental. En este caso, el agente de tránsito priorizó la vida y la integridad física del conductor al permitir su traslado inmediato para recibir atención médica. Esta decisión, lejos de ser un error, es un deber de las autoridades, ya que el derecho a la vida siempre prevalece sobre cualquier procedimiento administrativo.

Además, el procedimiento de alcoholemia se realizó con el consentimiento voluntario del conductor, una vez verificado que éste se encontraba en condiciones de salud adecuadas para someterse a la prueba, por lo que no hubo coacción. Asimismo, se corrobora la admisión del conductor de ser quien manejaba el vehículo al momento del mencionado accidente de tránsito.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO** • **atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



Por lo anterior, la actuación del agente de tránsito es completamente justificable, ya que se apegó al ordenamiento jurídico colombiano y garantiza los derechos constitucionales del conductor sin menos cabo a su integridad física.

Cabe destacar, que se encuentra anexa al expediente una prueba filmica aportada por el uniformado DANIEL BENAVIDEZ, con una duración de 5 minutos y 14 segundos, en la cual el ciudadano Edwin Cataño realiza de manera voluntaria una narración detallada de los hechos que dieron origen la orden de comparendo elaborado y notificado el día 11 de julio del presente año.

En dicha grabación se evidencia claramente que el señor Cataño era el conductor del vehículo involucrado en el siniestro vial, lo cual constituye un elemento probatorio de especial relevancia para la determinación de su participación directa en los hechos. Esta manifestación espontánea, registrada en video, no solo aporta veracidad al relato, sino que también permite establecer la identidad del sujeto activo, condición indispensable para la aplicación de la prueba de embriaguez conforme a los protocolos establecidos por la normatividad vigente.

La prueba filmica, al ser un medio técnico de reproducción, goza de validez probatoria en el marco del procedimiento contravencional, siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad, integridad y pertinencia. En este caso, su contenido resulta coherente con los demás elementos materiales probatorios recaudados, fortaleciendo el acervo probatorio y permitiendo una valoración objetiva de los hechos.

Por lo tanto, se concluye que la prueba filmica constituye un soporte fundamental para la identificación del conductor y la legitimación de la aplicación de la prueba de embriaguez, en cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y garantía de los derechos.

Finalmente podemos concluir que las pruebas antes descritas son el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por el agente operador, ya que el fin de estas es establecer que el procedimiento realizado contaba con todas las garantías señaladas por la resolución 1844 de 2015. Es importante recalcar que se le indicó al ciudadano la plenitud de garantías establecidas en la sentencia C-633 de 2014 dictada por la corte constitucional. También se pudo corroborar con la declaración juramentada del alcoholonensorista, quien manifestó y demostró haber cumplió con las calidades exigidas por la norma al momento de realizar el procedimiento de embriaguez, siguiendo lo indicado por la resolución 1884 de 2015.

Aunado a lo anterior, estas pruebas cumplen con las condiciones de conducencia, pertinencia y utilidad establecidas por la ley, encontrándose que es conducente bajo el entendido que durante su elaboración e incorporación a este proceso no se violentó

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalcidadadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial | TransitoBaq | TransitoBaq

ningún derecho fundamental del inculpaado y se garantizó plenamente el cumplimiento de la legislación vigente en materia probatoria, sobre la pertinencia se aprecia que las mismas tienen una estrecha relación con los hechos investigados. Finalmente, se infiere que las mismas son útiles porque permiten que este despacho determine con grado de certeza los hechos estudiados.

En este sentido, el despacho encuentra más allá de toda duda razonable que el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**, es responsable de incurrir en la infracción F, en el grado 2, como se determinó conforme a las pruebas que fueron válidamente obtenidas, incorporadas y analizadas en este proceso.

Que en la ciudad de Barranquilla el día once (11) del mes de julio de 2025, siendo las 09:55:34 horas le fue elaborada la orden de comparendo No. **08001000000045453730** al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1129487124 cuando conducía una camioneta de placas MHV418 se realizó la prueba de alcohosensor, mostrando un resultado positivo con pruebas No. **3742 y 3743** arrojando la cantidad de etanol en aire exhalado de 115 mg/ml y 113 mg/ml, y una vez realizada la operación descrita en el numeral 7.3.3.2.2 transcrito, se comprobó que dichas pruebas cumplen con el criterio de validez señalado en la mencionada resolución por cuanto la diferencia entre las dos mediciones es menor o igual al 5% respecto al menor valor, siendo tal diferencia de 2 y el valor obtenido del menor valor 5.65%, por lo que se procede a obtener el promedio de las dos mediciones, de la siguiente manera:

$$115 + 113 = 228 / 2 = 114$$

Que a este resultado (114) se le hace la corrección (resta) del 7.5% del valor obtenido, es decir:

$$114 * 7.5\% = 8.55$$
$$114 - 8.55 = 105$$

Al truncaar el valor obtenido tal como indica la norma arriba transcrita, se observa, que el resultado final es **105**, correspondiente a segundo grado (2º), dejando como visto, que las pruebas que obran como material probatorio en el proceso de la referencia cumplen con los requisitos para la validez de las mismas, y que el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** se encontraba conduciendo en un probado estado de Embriaguez.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Ciro 54 No. 74-107 Sede Americana: Ciro 38 No. 74 - 109 Sede Los Ángeles: Ciro 43 No. 33 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Ciro 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Ciro 59 No. 76 - 59 Sede Plaza del Parque: Ciro 99 No. 53 - 40, local 1.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO** • **atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq



Por último, hay que señalar que de la descripción típica de la conducta que se investiga, se desprende que es necesario que concurren los siguientes elementos para su configuración:

- A) Que una persona conduzca un vehículo.
- B) Que la persona se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Así las cosas, al encontrarse demostrado que el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124, conducía automóvil de placas FRS569 en segundo grado de embriaguez, se demuestra que éste incurrió en la contravención de tránsito consagrada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, el cual tiene como sanción la suspensión de la licencia de conducción por término de cinco (5) años, multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) calculados en (1.254.67 UVB) con base en su valor para la fecha de los hechos, realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante cuarenta (40).

Por último, el despacho considera de suma importancia aclarar lo relativo al término de suspensión de la licencia de conducción, advirtiéndose que, si bien es cierto, la relación de sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito a la cual se hace referencia en la Sentencia C-633 de 2014, es plenamente aplicable en materia contravencional de tránsito, en virtud de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y favorabilidad aplicables en materia sancionatoria, se considera oportuno definir a partir de qué momento se aplicará el término de suspensión de la licencia de conducción del contraventor de la norma, por lo que en aras de no extender en la práctica los efectos de privación de la actividad de conducción a tiempos mayores a los previstos por el legislador en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º artículo 37 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), aplicable por analogía por disposición de lo establecido en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, el tiempo cumplido a partir de la retención efectiva de la licencia de conducción al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** hasta la ejecutoria del presente acto administrativo, se computará con el término suspensión establecido como sanción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15. Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionelciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124, con multa correspondiente a trescientos sesenta (360) SMDLV, calculados en **(1.254.67 UVB)** con base en su valor para la fecha de los hechos, en favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Suspender la licencia de conducción del señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124, por el término de cinco (5) años, acorde a lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Prohibase el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129487124, por el término de cinco (5) años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013.

ARTICULO QUINTO: El tiempo cumplido de retención de la licencia, se computará como parte del tiempo establecido para la sanción de suspensión de la licencia de conducción del señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**, de ciudadanía No. 1129487124.

ARTICULO SEXTO: Sancionar al señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1129487124 con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A y en el SIMIT.*

ARTICULO OCTAVO La presente resolución se notifica personalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 76 de

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 36, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

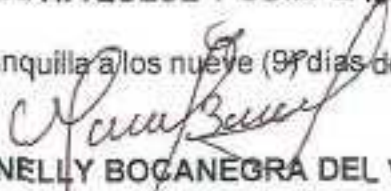
 BARRANQUILLA.OOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @Transito@baq  Transito@baq

la Ley 1437 de 2011, disponiendo el señor **EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1129487124, de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, para hacer uso del mencionado recurso y en caso de no ser presentado el recurso dentro del término indicado quedará debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2025


MARINELLY BOCANEGRA DEL VALLE
Inspectora Doce (12) de Tránsito y Transporte**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15. Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  TransitoBaq